

R2017000036

RESOLUCIÓN DEL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE RECLAMACIÓN POR FALTA DE CONTESTACIÓN A VARIAS DENUNCIAS FORMULADAS AL AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO POR [REDACTED]

Palabras clave: Ayuntamiento. Concepto información Pública.

Sentido: Inadmisión

Con fecha 9 de marzo de 2017 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública reclamación de [REDACTED] en base a la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública., en lo sucesivo LTAIP, por no haber obtenido respuesta a una serie de denuncias presentadas al Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo por obras de una edificación presuntamente ilegales que han venido realizando unos vecinos colindantes del reclamante, al no respetar el planeamiento urbanístico ni las bases reguladoras de la subvención concedida relativa al programa insular de rehabilitación de viviendas. Además, solicita informe urbanístico sobre las obras por serle indispensable para acceder a la vía judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, “Contra la resolución, expresa o presunta, de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa”.

Los plazos de reclamación se concretan en el artículo 46 y 53 de la LTAIP, que fija un plazo máximo de un mes para resolver la solicitud y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Entrando ya en el fondo de la reclamación, la LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. A efectos de esta Ley, se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus

funciones.

Del escrito de reclamación se deduce que se han interpuesto una serie de denuncias que no pueden ser interpretados en manera alguna como solicitudes de información a dicho Ayuntamiento, por lo que falta la primera premisa que exige el artículo 52 de la LTAIP a una reclamación ante el Comisionado: “La reclamación podrá presentarse contra las resoluciones, expresas o presuntas, de las solicitudes de acceso que se dicten en el ámbito de aplicación de esta ley, con carácter potestativo y previo a la impugnación en vía contencioso-administrativa”

Las denuncias contra las que se reclama no puede ser consideradas petición de acceso a información ya que no formula petición de información pública sino ponen en conocimiento de la administración posibles comportamiento contrarios al planeamiento municipal y solicita un informe que tampoco está amparado por la LTAIP, al no ser información existente sino a demanda. En modo alguno puede incardinarse dentro de las reclamaciones reguladas en el artículo 51 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y ser amparada por la misma.

Ante lo expuesto se adopta la siguiente resolución:

Inadmitir la reclamación de reclamación de [REDACTED], contra la falta de respuesta a una serie de denuncias presentadas al Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo, por inexistencia de solicitud de información y no constituir lo solicitado información pública conforme a las previsiones de la LTAIP.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución ante el Juzgado de lo Contencioso que le corresponda.

EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Daniel Cerdán Elcid

